



**CONVOCATORIA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CARÁCTER FESTERO.
EJERCICIO 2017**

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 el día 4 de mayo de 2015 en la siguiente URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf.

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria anual del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de entidades y asociaciones festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos y de Hogueras, que teniendo como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera, realicen actuaciones en el término municipal de San Vicente del Raspeig, que contribuyan a la conservación tradicional de su realización, permitiendo así su continuidad.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

2.1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 40.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 43 3380 48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2017.

2.2. La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 40.000,00€ divididos en las siguientes líneas de subvención:

- **1ª LINEA “ ACTIVIDADES FESTERAS”** : 28.000,00 € para las asociaciones o entidades festeras que tengan como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera, contribuyendo a la conservación tradicional de su realización, permitiendo así su continuidad, y que para ello realicen actuaciones en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

- **2ª LINEA: “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS FOGUERILES”**: 12.000,00€ para las Asociaciones o Entidades festeras que tengan como finalidad el fomento y la promoción de la tradición festera y la actividad para la que se solicita es la construcción de los monumentos fogueriles en el término municipal de San Vicente del Raspeig, siendo la cuantía máxima total por beneficiario de 1.200€.

2.3. El importe de la subvención concedida a cada entidad resultará de la distribución del importe máximo de cada una de las líneas de subvención de la dotación presupuestaria anteriormente señaladas entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9 de la presente Convocatoria.

2.4. No obstante, a criterio de la Comisión de Evaluación se podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria si la calidad de los proyectos no se considera suficiente por esta Comisión.



3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las subvenciones tienen por **objeto** financiar el desarrollo de los programas, proyectos o actuaciones:

1ª LINEA “ACTIVIDADES FESTERAS”: el objeto de esta línea es financiar gastos derivados de los programas, proyectos o actuaciones dentro de los actos englobados en su programación de fiestas anual.

2ª LINEA: “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS FOGUERILES”: el objeto de esta línea es la construcción de los monumentos fogueriles.

2.- **Condiciones:** podrán solicitar subvenciones las asociaciones y entidades festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos y de Hogueras que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5 de esta convocatoria.

3.- **Finalidad:** fomentar la continuidad de la tradición festera.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).

De conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

4.- En la presente convocatoria se consideran gastos subvencionables, en los términos del artículo 31 de la OGS los siguientes:

LINEA 1 “ACTIVIDADES FESTERAS”

a) Los gastos que teniendo relación directa con el objeto de la subvención deriven de la realización de actividades expresamente comprendidas en el proyecto, memoria o programa presentado, como:

- . Servicios de megafonía, iluminación e imagen
- . Bandas de música
- . Bandas de cargo y alquiler de Indumentaria
- . Diseño e impresión de cartelería, folletos, programas de mano...
- . Alquileres de mesas, sillas e infraestructuras
- . Montaje y desmontaje de infraestructuras propias
- . Seguros festeros
- . Material de oficina
- . Seguridad privada
- . Pirotecnia y arcabucería

b) Los gastos de diseño, desarrollo, perfeccionamiento, modificación y/o mantenimiento de páginas web o portales en Internet.



c) Los gastos de publicidad e información en los medios de comunicación de las actuaciones comprendidas en el programa o memoria objeto de subvención, hasta un máximo de 10% teniendo en cuenta el porcentaje que representa esta subvención sobre el total del proyecto subvencionado.

LINEA 2: “CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS FOGUERILES”

Aquellos gastos derivados exclusivamente de la construcción del monumento fogueril.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION Y FORMA DE ACREDITARLOS

1.- Podrán solicitar subvenciones, entidades y asociaciones festeras, sin ánimo de lucro, relacionadas con las Fiestas de Moros y Cristianos y de Hogueras, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener entre sus fines estatutarios “el desarrollo de la fiesta y fomento de la continuidad de la tradición festera”.

b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tener actualizado los datos en dicho Registro según se establece en el artículo 236 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, en concreto la comunicación a dicho Registro del presupuesto y el programa anual de actividades, a la presentación de la solicitud.

c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Su domicilio social y ámbito de actuación se circunscriba según los Estatutos al municipio de San Vicente del Raspeig.

2.- En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus Entidades dependientes.

b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Entidades dependientes.

3.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores, se efectuará, mediante los documentos que han de acompañarse a la solicitud en los términos establecidos en el apartado 7.

Los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente, se comprobarán directamente por el órgano instructor, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.



4.- Los interesados sólo podrán optar por una de las dos líneas previstas en la convocatoria.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el administrativo de la Concejalía de Fiestas.

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos. Y además, efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas correctamente, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal de Fiestas

Vocal: Auxiliar Administrativo de la Concejalía de Fiestas.

Actuará como Secretario el Administrativo de la Concejalía de Fiestas.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionada, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1.- El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 12 de abril de 2017.



2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, estarán disponibles en la pagina web del Ayuntamiento, en la siguiente URL (URL: <http://www.raspeig.es/portal/fiestas/>) debiendo presentarse en el mismo formato, para lo cual dicho modelo es autorellenable, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano- CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La solicitud de subvención se ajustará el modelo que figura en el **Anexo I** de esta convocatoria.

4.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y documentación que acredite la representación legal de la entidad o asociación que represento.
- b) Proyecto/s/programa/s/Memoria/s descriptiva de la/s actuación/es para las que se solicita la subvención, donde **solo se incluirán los gastos que se consideren subvencionables** según la presente convocatoria.
Se indicará la fecha de inicio y terminación de las mismas así como Presupuesto detallado de costes y financiación previstos por actividades y partidas para la/s que se solicita la subvención, debiendo realizarse según modelo **Anexo II**.
Deberá realizarse una valoración estimada de las aportaciones del solicitante por conceptos tales como infraestructura, personal, etc. y la parte que se solicita como subvención.
- c) Declaración responsable, según modelo acompañado como **Anexo III** , acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria.
- d) Si el importe de la subvención solicitada es de cuantía superior a 3.000 euros, deberá aportarse certificaciones acreditativas de hallarse al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica, y en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo existente en la web municipal (URL:http://www.raspeig.es/uploads/ficheros/portales/documentos/201702/documentos-ficha-terceros_1-es.doc)

5.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.



La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.- CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

LINEA 1: "ACTIVIDADES FESTERAS"

- a) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación), con un mínimo de un 10% del coste total del proyecto para el que se solicita la subvención: **Hasta un máximo de 5 puntos**

Entre el 10,00 % y el 19,99%: 2,5 puntos
A partir del 20,00%: 5 puntos

- b) Impacto social de la actividad, valorándose el fomento del asociacionismo, la promoción festera : **Hasta un máximo de 30 puntos**

- c) Destinatarios diversos para los que se diseña la actividad a subvencionar: **Hasta un máximo de 1 punto**

Infantil: 0.25 puntos
Juvenil: 0.25 puntos
Tercera Edad: 0.25 puntos
Familiar: 0.25 puntos
Público en general: 1 punto

- d) Variedad y calidad. Se valorará la novedad y originalidad en las actividades a desarrollar para las que se solicita la subvención: **hasta un máximo 14 puntos.**

Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 50 puntos en función de los criterios anteriores.

LINEA 2: "CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS FOGUERILES"

- a) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación) con un mínimo de un 10% del coste total del proyecto para el que se solicita la subvención: **Hasta un máximo de 5 puntos**

Entre el 10,00 % y el 19,99%: 1 punto
Entre el 20,00 % y el 29,99%: 2 puntos
Entre el 30,00 % y el 39,99%: 3 puntos
Entre el 40,00% y el 49,99%: 4 puntos
50% o más: 5 puntos

- b) Originalidad, creatividad en el diseño y ejecución del proyecto: **Hasta un máximo de 1 punto**

- c) Coste del proyecto: **Hasta un máximo de 1 punto**

Hasta 4.999,99 €: 0.5 puntos
5.000,00 € o más: 1 punto



Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 7 puntos en función de los criterios anteriores.

10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y APLICACIÓN DE PRORRATEO.

1.- Podrá solicitarse la financiación total o parcial de cada proyecto.

2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria de cada línea entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto subvencionable será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

El importe de la subvención concedida a cada solicitante en la línea 2 podrá alcanzar como máximo la cantidad de 1.200,00 €.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1.- Según lo establecido en el artículo 4 de la OGS las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.



12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS:

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la OGS y en esta convocatoria.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Fiestas y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente,
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo al artículo 29 de la OGS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la OGS los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b. Organizar y/o colaborar en alguna actividad que anualmente se celebre en el municipio.
- c. Implicarse en los programas festeros municipales
- d. Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del programa subvencionado conforme se produzca.
- e. Satisfacer los derechos de autor que correspondan y demás cuotas que puedan generarse por la realización de las actuaciones musicales, en particular las correspondientes a la Sociedad General de Autores.
- f. Dar la adecuada publicidad a la financiación efectuada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en programas, carteles anunciadores, fotografías y demás materiales gráficos, escritos o sonoros que se elaboren con motivo del proyecto subvencionado, para lo cual se insertará el logotipo del ayuntamiento.



13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la OGS el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es hasta el 31 de julio de 2017.

2.- Asimismo, el plazo para presentar la justificación es hasta el 31 de octubre de 2017.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la OGS, concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado:

2.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura en el **Anexo IV** de la presente, acompañada de la siguiente documentación:

A) Escrito relacionando la entrega de la documentación justificativa.

B) MEMORIA EVALUATIVA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA con indicación de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y de los beneficiarios.

C) MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA desglosada por financiadores indicando los gastos realizados e ingresos obtenidos.

Para la justificación se ha de aportar originales de los justificantes de gastos, que serán **facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, no admitiéndose fotocopias.

El pago deberá acreditarse mediante la expresión "**PAGADO**" en el propio justificante, y **firmada** por el proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho.

Las actividades realizadas se diferenciarán las que han sido financiadas con la subvención otorgada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig de aquellas que han sido costeadas con fondos propios o de otras entidades

D) Carta de pago expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig acreditativa del reintegro de la cantidad no invertida, en su caso.

3.- Atendiendo a la cuantía de la subvención:

3.1.- Si es inferior o igual a 3.000 euros: El beneficiario deberá acompañar nuevamente, declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.2.- Si es superior a 3.000 euros: El beneficiario deberá acompañar nuevamente las correspondientes certificaciones acompañadas a la solicitud de subvención, referentes a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si en el momento de la justificación las mismas no estuviesen vigentes según la legislación aplicable correspondiente.



3.3.- El importe total a justificar coincidirá con el importe subvencionable, entendiéndose como tal el importe correspondiente al proyecto objeto de la actividad concreta para la que se solicita la subvención.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación por el órgano competente.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la OGS y con el objeto de poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida ésta, y con carácter previo a su justificación, se podrá efectuar un primer pago anticipado del 70% del importe total de la subvención concedida al beneficiario, que tendrá el carácter de pago a cuenta.

3.- El pago del 30% restante, hasta completar el importe total de la subvención concedida, se realizará una vez se justifique por el beneficiario la realización, en su totalidad, de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en las presentes Bases y normativa de aplicación.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

2.- No obstante lo anterior, si la documentación justificativa presentada no alcanzase la totalidad del importe del proyecto o actuaciones subvencionadas, la cuantía de la subvención concedida se reducirá proporcionalmente, conforme al porcentaje que suponga la subvención respecto a dicho presupuesto.

3.- En caso de no cumplir con la obligación de dar divulgación e información por cualquier medio que se realice sobre las actividades y programas que están subvencionadas, insertando el logotipo del Ayuntamiento, la subvención se minorará en un 10% de su importe.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la **entidad** que realiza el reintegro y el concepto **"devolución subvención 2017 de la Concejalía de Fiestas"**. El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.



18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS., remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal, en la siguiente URL (URL: <http://www.raspeig.es/anuncios/>)

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal (URL: <http://www.raspeig.es/anuncios/>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva .

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.